

TU DESPACHO TE INFORMA

Octubre 2022

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario octubre y noviembre 2022
- 03** A partir de 2023 todos los autónomos estarán obligados a declarar en el IRPF
- 07** Incentivo al empleo para beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital que mejoren su situación laboral
- 11** Las claves de la reforma de la Ley Concursal
- 14** Se extiende el uso de la factura electrónica a todas las operaciones entre empresarios y profesionales

OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2022

Hasta el 20 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2022: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2022:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Septiembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Septiembre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Tercer trimestre 2022. Autoliquidación: Mod. 303

- Tercer trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Tercer trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341
- Julio y agosto 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Agosto 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31 de octubre

IVA

- Septiembre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Septiembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Septiembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Septiembre 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Tercer trimestre 2022. Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Segundo y tercer trimestre 2022: Mod. 179

Hasta el 7 de noviembre

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2021, si se fraccionó el pago: Mod. 102

Hasta el 21 de noviembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Octubre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Octubre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 30 de noviembre

IVA

- Octubre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Octubre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Octubre 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2022: sin modelo
- SII. Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036
- SII. Comunicación de la opción / renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: Mod. 036

A PARTIR DE 2023 TODOS LOS AUTÓNOMOS ESTARÁN OBLIGADOS A DECLARAR EN EL IRPF

Desde el día 1 de enero de 2023, se establece la obligación de declarar para todas las personas físicas que hubiesen estado de alta en cualquier momento del período impositivo como autónomos en el RETA o el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y con efectos desde el 1 de enero de 2023, contempla un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos, basado en los rendimientos netos, pero también recoge algunas **novedades fiscales**. En concreto:

- Se establece la obligación de declarar para todas las personas físicas que hubiesen estado de alta en cualquier momento del período impositivo como autónomos en el RETA o el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Se incluye la comprobación de los regímenes tributarios especiales como competencia de los órganos de gestión tributaria.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN EL IRPF

La disposición final primera del Real Decreto-ley 13/2022 modifica el artículo 96.2 de la Ley del IRPF para establecer la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En particular, a través de este Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, se adiciona un último párrafo al artículo mencionado, quedando con el siguiente tenor:

«2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.

“

Estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar

”

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.



En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

No obstante lo anterior, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar».

EJEMPLOS

A continuación, veremos algunos ejemplos de cuestiones que se han publicado en el INFORMA de la página web de la AEAT.

1. Contribuyente con actividad profesional que percibe durante el año exclusivamente 500 euros como rendimiento de la misma ¿está obligado a declarar?

Hasta 31 de diciembre de 2022 y por tanto hasta la declaración de la Renta de 2022 incluida, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite

conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros. Por lo tanto, en este caso no será obligatorio presentar declaración por este impuesto.

Desde el 1 de enero de 2023 y por tanto a partir de la declaración de Renta de 2023, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2. Contribuyente que obtiene durante el ejercicio ingresos de trabajo por un importe de 500 euros e ingresos íntegros de una actividad empresarial de 400. ¿Existe obligación de declarar?

Hasta 31 de diciembre de 2022, por tanto, hasta la declaración de la Renta de 2022 incluida, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, o ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Desde el 1 de enero de 2023, por tanto, a partir de la declaración de Renta de 2023, estarán en cualquier caso obligadas a declarar.

3. ¿Están excluidos de la obligación de declarar aquellos contribuyentes que obtengan rentas en cuantía inferior a 1.000 euros?

Hasta 31 de diciembre de 2022, por tanto, hasta la declaración de Renta de 2022 incluida, estarán excluidos de la

“

La modificación de la Ley concursal incluye novedades en esta materia a partir del 2023, estableciendo plazos máximos de concesión de los aplazamientos y que varían en función de la garantía

”

obligación de declarar cuando obtengan, exclusivamente, rendimientos del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas o ganancias patrimoniales (con o sin retención) cuyo importe conjunto no supere la cantidad de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta.

No obstante, desde el 1 de enero de 2023 y por tanto a partir de la declaración de Renta de 2023, estarán en cualquier caso obligadas a declarar, con independencia de la cuantía de su renta y de la fuente de la que provenga, todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.
(BOE, 27-09-2022)

Obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas
(BOE, 29-09-2022)

Rebaja del IVA del gas natural y otros sustitutivos ecológicos al 5%

Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del

régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles. (BOE, 21-09-2022)

Cambios en el aplazamiento y el fraccionamiento del pago de impuestos

Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) (BOE, 06-09-2022)

CAMBIOS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

La modificación de la Ley concursal incluye novedades en esta materia a partir del 2023, estableciendo plazos máximos de concesión de los aplazamientos y que varían en función de la garantía.

Por otro lado, queremos informarles que la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, regula (en su disposición adicional undécima), **con efectos a partir del 1 de enero de 2023, determinados aspectos relacionados con el aplazamiento y el fraccionamiento del pago de deudas tributarias.**

Por un lado, establece plazos máximos de concesión de los aplazamientos y que varían en función de la garantía:

- **Plazo máximo de 6 meses** en los siguientes dos supuestos: (i) cuando el pago de la deuda se asegure con ga-

rantía distinta del aval bancario y (ii) cuando **no se exija garantía** por razón del importe de la deuda.

- **Plazo máximo de 9 meses** cuando el pago de la deuda se garantice con **aval bancario o certificado de seguro de caución.**
- **Plazo máximo de 12 meses** cuando no se exija garantía por **no tener el obligado tributario bienes suficientes para garantizar la deuda y existir el riesgo de perjuicio grave** en caso de ejecución de su patrimonio.

Por otro lado, se eleva a rango legal el límite máximo cuantitativo de 30.000 euros de la deuda tributaria que exime al contribuyente de la aportación de garantías.

Finalmente, hay que señalar que se prevé que estas medidas únicamente afecten a las deudas tributarias para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El TEAC cambia de criterio: la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores es un verdadero derecho autónomo. (Resolución del TEAC de 20 de julio de 2022. RG 234/2021)

En aplicación del criterio fijado en la sentencia del TS de 30 de noviembre de 2021, el TEAC modifica el criterio que venía manteniendo y asume el criterio jurisprudencia en el sentido de considerar que la compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios (BIN's) de ejercicios anteriores a la hora de autoliquidar el IS es un verdadero derecho autónomo, no una opción tributaria, y, como tal, no admite restricción alguna si no es a través de las causas taxativamente previstas en la Ley, siendo particularmente relevante, como consecuencia, que no se pueda impedir su ejercicio a quien lo pretende aunque no haya presentado autoliquidación en plazo.

La Inspección de los Tributos en el caso planteado rechaza la posibilidad en base a que, de acuerdo con la doctrina administrativa vinculante emanada del TEAC y de la Dirección General de Tributos, la compensación de bases imponibles negativas es una

opción tributaria y, en el caso de no declarantes en plazo, supone optar por no compensar nada en ese ejercicio, disponiendo su total diferimiento para ejercicios futuros.

Ante esto, la entidad defiende la posibilidad de compensar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores en la liquidación dictada por parte de la Inspección como resultado del procedimiento de comprobación. Así, considera que la compensación de bases imponibles negativas no supone una opción tributaria sino un derecho de los contribuyentes, para los que la jurisprudencia reconoce que no se puede limitar su aplicación de forma temporal. De acuerdo con la doctrina del propio TEAC, se permite la compensación de bases imponibles negativas en el caso de que aparezcan circunstancias sobrevenidas que incrementen la base imponible. La entidad considera que eso es lo que ocurre en el presente caso, ya que su contabilidad arrojaba un resultado negativo, pero con los ajustes practicados por la Inspección resulta una base imponible positiva, debiendo ante esta situación permitir compensar pérdidas anteriores.

INCENTIVO AL EMPLEO PARA BENEFICIARIOS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL QUE MEJOREN SU SITUACIÓN LABORAL

Se ha aprobado el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital (IMV) con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.



En concreto, con entrada **en vigor el 1 de enero de 2023**, se desarrolla reglamentariamente la compatibilidad –prevista en el artículo 11.4 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre– de la percepción del ingreso mínimo vital (IMV) con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia, estableciendo las condiciones en las que la superación por esta causa de los límites de rentas fijados no supondrá la pérdida del derecho al IMV en el ejercicio siguiente.

Las personas beneficiarias individuales del IMV o personas integrantes de la unidad de convivencia a quienes se

aplicará esta compatibilidad deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- Incrementar sus ingresos procedentes del trabajo o los rendimientos netos de la actividad económica respecto al año que se tomó en consideración para computar los ingresos de cara a determinar su situación de vulneración económica.
- Haber sido beneficiarias de la prestación en el año anterior a la aplicación de la revisión.
- Mantener el derecho a la percepción del IMV el 1 de enero del ejercicio en que se vaya a realizar la revisión.

La compatibilidad, que persigue que la percepción de esta prestación no contributiva de la Seguridad Social no desincentive la incorporación al mercado laboral o el incremento del número de horas que se están trabajando, consiste en **fijar un importe exento** del cómputo de ingresos y rentas que se toman en consideración para determinar la situación de vulnerabilidad económica de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia.

Ese importe exento se determinará **aplicando los porcentajes** que se indicarán a continuación **al incremento** de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia que se hayan obtenido en los dos ejercicios fiscales previos al año de la revisión del IMV.

Los rendimientos, de donde se desprenderá si ha habido o no incremento en las rentas, se computarán conforme

a las normas del IRPF (importes que figuren en las casillas indicadas en los anexos I o II, en función de si se ha presentado o no declaración del IRPF), y serán comunicados por la AEAT o Haciendas Forales al INSS.

Una vez determinado el incremento, para calcular el importe de la **renta exenta** se aplicarán los siguientes **porcentajes** (que podrán modificarse por orden ministerial) **sobre la renta garantizada** que corresponda a la unidad de convivencia el 1 de enero del año que se lleve a cabo la revisión (teniendo en cuenta que en esa renta garantizada **no** se incluirá el **complemento de ayuda a la infancia** que, sin embargo –y salvo error de interpretación–, si se sumará cuando se trate de comprobar el cumplimiento del requisito de vulnerabilidad para reconocer el derecho al IMV (disp. adic. primera del RD 789/2022):

Importe incremento de ingresos – % renta garantizada de la unidad de convivencia	Situación de la persona beneficiaria	Ingresos por trabajo o actividad económica por cuenta propia, en el ejercicio fiscal previo al ejercicio fiscal anterior al año de la revisión, de alguna de las personas de la unidad de convivencia	Porcentaje excluido del cómputo para el cálculo del IMV
Hasta el 60%			100%
Superior al 60% y hasta el 100%	• Personas beneficiarias individuales.	No	30% o 40% cuando se les aplique el complemento de discapacidad en el IMV
	• Unidades de convivencia compuestas exclusivamente por personas adultas.	Sí	20%
	Unidades de convivencia integradas por más de una persona adulta con uno o varios menores a cargo.	No	35% o 40% cuando se les aplique el complemento de discapacidad en el IMV
		Sí	25%
	Unidades de convivencia compuestas por una persona adulta con uno o varios menores a cargo.	No	40%
		Sí	30%
Superior al 100%			Ninguno

La exención correspondiente, que tendrá una periodicidad anual, **se aplicará por el INSS de oficio a partir de:**

- **la primera revisión anual** de la cuantía de la prestación, siempre y cuando las personas hayan sido beneficiarias del IMV en el año anterior.

- **el segundo ejercicio desde que se inició su percepción** , en los casos en que para el reconocimiento de la prestación se hayan tenido en cuenta los ingresos y rentas computables del ejercicio en curso.

Pese a la tramitación de oficio, se podrá conocer la cuantía a través de un simulador que se pondrá en marcha en las próximas semanas.

Además de lo anterior, a través de la disposición adicional segunda, el real decreto establece que los **complementos del IMV por discapacidad, monoparentalidad y ayuda a la infancia** se mantendrán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso, aunque durante el mismo dejen de cumplirse las condiciones para su percibo. En estos casos, la extinción del complemento o, en su caso, la modificación de su cuantía producirá efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente.

Por otro lado, la disposición adicional tercera del Real Decreto 789/2022, regula la **forma de proceder en los casos en que** una persona beneficiaria del IMV haya visto indebidamente reconocida su prestación o aumentada su cuantía **en base a datos provisionales** facilitados al INSS por las haciendas públicas que posteriormente se vean modificados. Para estos supuestos se establece que los **importes percibidos en exceso** podrán ser objeto de compensación directa mediante su descuento sobre la cuantía de la prestación del IMV que, en su caso, hubiere de ser abonada en virtud de la resolución definitiva, garantizando el percibo del 30 % mensual de esta cuantía. Ahora bien, se señala que esa compensación solo procederá cuando el importe total percibido en exceso pueda ser descontado, aplicando la citada garantía, en un período máximo de 12 mensualidades. En otro caso, se aplicará, según proceda, el procedimiento general o especial de reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

Por último y relacionado con la cuestión que acaba de abordarse, la disposición final segunda del real decreto **modifica el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero**, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (añade un apdo. 3 al art. 1), para establecer de forma expresa la previsión de no iniciar este procedimiento especial de reintegro cuando el importe

total de la deuda que resulte de las actuaciones de revisión del derecho sea inferior al considerado como mínimo para la cobertura del coste. Ahora bien, posibilita que la entidad gestora acuerde la acumulación de esas deudas, o de esas deudas con otras de importe superior, siempre que todas ellas correspondan a la misma persona deudora y al reintegro de prestaciones percibidas indebidamente.

EJEMPLO DEL INCENTIVO EN FAMILIA MONOPARENTAL

El Ministerio de Inclusión y Seguridad Social ha proporcionado un ejemplo, que exponemos a continuación:

«Familia monoparental con un menor que no ha tenido ingresos el año anterior.

Su Renta Garantizada es de 10.737 euros al año, que en este caso coincide con el IMV al no tener otros ingresos.

Al año siguiente, la familia consigue ingresos del trabajo por valor de 1.000 euros.

Al realizar la revisión del IMV, si no existiera incentivo al empleo, su IMV sería de 9.737 euros (Renta Garantizada de 10.737 – 1.000 euros de ingresos del trabajo).

Pero el incentivo al empleo aporta en este caso 1.000 euros, así que el IMV+ incentivo permitirá que la familia perciba 10.737 euros.

Así, su renta disponible sería de 11.737 euros, resultado de:

(IMV + incentivo = 10.737 euros) + (Salario = 1.000 euros)»

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Incentivo al empleo para beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital que mejoren su situación laboral

Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.
(BOE, 28-09-2022)

Mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social para empleadas del hogar

Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar
(BOE, 08-09-2022)

Medidas en el ámbito laboral de la Ley de garantía integral de la libertad sexual

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual
(BOE, 07-09-2022)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Despido improcedente. Cálculo de la indemnización cuando existen conceptos salariales irregulares. (Sentencia del TS de 7 de julio de 2022. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2604/2021)

En esta sentencia el TS señala que el periodo de tiempo en el que el contrato ha estado suspendido, sin actividad y sin retribución, no puede integrar el promedio a tomar en consideración para la determinación del salario regulador del despido, cuando afecta a percepciones retributivas que, siendo computables, no son fijas. Y ello porque si las cantidades que se toman en consideración son las que se estaban percibiendo al momento del despido, como regla general, resulta que cuando estamos ante conceptos salariales regulares pero intermitentes, o irregulares, la referencia temporal es la de un año inmediato anterior a la extinción, como forma de ajustar en ese caso un promedio de lo que se ha percibido.

Y ello implica que en todos esos casos se está ante referencias temporales en las que el trabajador está prestando servicios y percibiendo la remuneración. No es posible tomar como parámetro temporal para obtener un promedio de retribución irregular espacios en los que el contrato estaba suspendido, porque no se estaría actuando sobre elementos con correspondencia. Y esta situación es una más de las que la jurisprudencia de esta Sala califica de especiales, en tanto que los ingresos del trabajador se han visto afectados por incidir en su desarrollo una situación de paréntesis en su prestación de servicios y percepción de la retribución. En el presenta caso, las partes pretendían que el promedio de las horas extraordinarias se configurase sobre un cómputo anual, discrepando sobre qué referencia tomar en consideración.

LAS CLAVES DE LA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

Se ha publicado en el BOE del 6 de septiembre la reforma del texto refundido de la Ley Concursal, que entró en vigor el día 26 de septiembre, salvo lo referente a la tramitación especial para microempresas y autónomos, que lo hará el 1 de enero de 2023, que introduce novedades de calado en muchos aspectos del procedimiento concursal.

La **Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, transpone la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

¿CUÁNDO ENTRÓ EN VIGOR LA REFORMA CONCURSAL?

La Ley 16/2022 **entró en vigor a los 20 días de su publicación**, esto es día **26 de septiembre de 2022**, salvo lo referente a la tramitación especial para microempresas y autónomos, que lo hará el 1 de enero de 2023 (estos procedimientos están pendientes de que se finalice la elaboración de las herramientas tecnológicas necesarias. En concreto, de una plataforma y unos formularios on line).

¿QUÉ PRINCIPALES NOVEDADES TRAE CONSIGO ESTA REFORMA CONCURSAL?

Con esta futura ley se realiza «una reforma estructural de calado del sistema de insolvencia», como así se extrae del Preámbulo de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, del que podemos extraer las siguientes novedades, sin perjuicio de que más adelante les informemos más detenidamente sobre estos cambios.

La reforma busca atacar las principales limitaciones del sistema de insolvencia español, que el Preámbulo agrupa en cuatro bloques: instrumentos preconcursales, recurso tardío al concurso, la excesiva duración de los concursos, que además terminan casi siempre (90% de los casos) en liquidación y no convenio; y escasa utilización de la segunda oportunidad.

Modificaciones en el concurso

- La nueva regulación del convenio, que elimina la posibilidad de la propuesta anticipada, la junta de acreedores y su tramitación escrita. Además, se introduce la posibilidad de modificación de convenios y se introduce necesariamente la calificación también en esta fase.
- La eliminación de los planes de liquidación, tal y como se conocían hasta ahora.
- Nueva regulación de los créditos contra la masa y de la insuficiencia de masa.
- Nuevas reglas para los concursos sin masa.
- Consolidación de la redacción de la norma sobre la sucesión de empresas por venta de unidad productiva en el concurso, por lo que se cierran las discusiones relativas a que la delimitación del «perímetro» compete al juez del concurso.
- Importantes novedades que afectan al estatuto de la Administración concursal, en especial a su capacitación y nuevas reglas aplicables a sus honorarios, entre las que destaca la regla de la duración.
- Se da carta de naturaleza al pre-pack concursal.
- También se introducen novedades en el BEPI o beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Se simplifican sus trámites, se busca que no siempre sea necesaria la liquidación previa de los bienes del deudor para el perdón de sus deudas, pero se mantiene la imposibilidad de exonerar créditos públicos, excepto un tope de 10.000 euros para Hacienda y otros 10.000 euros de la Seguridad Social. Se prevé expresamente la obligación de las entidades de información crediticia (registros de morosos) de actualizar la información de las personas exoneradas, para que así puedan acceder a financiaciones. También se incluye un nuevo régimen de la vivienda habitual.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Ley de creación y crecimiento de empresas (CREA y CRECE)

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas
(BOE, 29-09-2022)

Excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera

Real Decreto 729/2022, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera.
(BOE, 20-09-2022)

Modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor

Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor
(BOE, 14-09-2022)

Modificaciones en la regulación de la inspección técnica de vehículos (ITV)

Real Decreto 750/2022, de 13 de septiembre, por el que se modifican el artículo 3 y el anexo I del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos
(BOE, 14-09-2022)

Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
(BOE, 07-09-2022)

Reforma de la Ley Concursal

Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)
(BOE, 06-09-2022)

Nuevo concurso: los planes de reestructuración

- El eje del nuevo concurso son los planes de reestructuración, que se definen como “una actuación en un estadio de dificultades previo al de los vigentes instrumentos concursales, sin el estigma asociado al concurso y con características que incrementan su eficacia”. Su introducción supone un cambio radical, que dice adiós a los actuales acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pago.
- El experto en reestructuraciones es también un agente de nueva cuña en el panorama concursal, “cuyo nombramiento contempla la directiva en determinados supuestos”.
- También destaca la aparición del concepto de probabilidad de insolvencia, “cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años.”
- En la homologación judicial de estos planes, se introduce la posibilidad de que los acreedores que representen más del 50 % del pasivo afectado soliciten previamente una confirmación judicial facultativa de las clases de acreedores, siendo esencial este nuevo concepto de “clase de acreedores”. Si el plan es aprobado por todas las clases de créditos y por el deudor y sus socios, se introduce como nueva causa de impug-

nación la prueba del interés superior de los acreedores. Si no ha habido consenso de todos esos agentes, la norma opta por la regla de la prioridad absoluta, una de las opciones que ofrece la directiva y según la cual “nadie puede cobrar más de lo que se le debe ni menos de lo que se merece”.

Procedimiento especial de microempresas

- Se introduce en la norma el procedimiento especial para microempresas, un mecanismo “de insolvencia único y especialmente adaptado” a las necesidades de estas empresas “caracterizado por una simplificación procesal máxima”. A efectos de la reforma concursal se entiende que son microempresas las que empleen a menos de 10 trabajadores y tengan un volumen de negocio anual inferior a 700.000 euros o un pasivo inferior a 350.000 euros. Para estas compañías, su procedimiento especial aglutina los actuales procesos concursales y concursales, de modo que ellas no podrán acceder a los planes de reestructuración.
- Cobran particular relevancia los planes de continuación, equivalentes a los convenios del concurso, pero en los que cambian las reglas de juego y rige el principio de que “quien calla, otorga”, de modo que “se entenderá que el acreedor que no emite voto alguno lo hace a favor del plan”, buscando con ello incentivar la participación de los acreedores en estos procesos.

- En caso de liquidación, se prevé la utilización de una plataforma de liquidaciones cuyo desarrollo se encomienda al Ministerio de Justicia y debería estar lista en 6 meses. En todo caso, se vincula la aplicación del procedimiento especial a la puesta en marcha de esta plataforma.
- En caso de que el deudor-microempresa sea persona natural, se reconoce expresamente su derecho a la asistencia jurídica gratuita, para todos los trámites del procedimiento especial.

Nuevas tecnologías asociadas a los procedimientos de insolvencia

Además de la citada plataforma de liquidaciones de los procedimientos especiales de insolvencia, la reforma aparece impregnada de tecnología, con previsiones de herramientas que habrán de ver la luz en un futuro que parece cercano:

- Un programa de cálculo automático del plan de pagos, accesible en línea y sin coste para el usuario, con inclusión de distintas simulaciones de plan de continuación.
- Antes de la entrada en vigor de estos procedimientos especiales (1-1-2023), deberán estar listos los formula-

rios oficiales, accesibles en línea y sin coste, previstos para la gestión e impulso del procedimiento especial de microempresas.

- Un servicio de asesoramiento a pequeñas y medianas empresas en dificultades en un estadio temprano de dificultades con el propósito de evitar su insolvencia. Este servicio se prestaría a solicitud de las empresas, tendrá carácter confidencial y no impondrá obligaciones de actuación a las empresas que recurran a él ni supondrá asunción de responsabilidad alguna para los prestadores del servicio.
- Web para el autodiagnóstico de salud empresarial que permita a las pequeñas y medianas empresas evaluar su situación de solvencia.
- Portal de liquidaciones en el Registro público concursal. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la reforma: figurarán en él una relación de las empresas en fase de liquidación concursal y cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación del conjunto de los establecimientos y explotaciones o unidades productivas.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El ingreso privativo en cuenta común, no lo convierte en ganancial. (Sentencia del TS de 16 de septiembre de 2022. Sala de lo Civil. Recurso de casación 5092/2019)

El Tribunal Supremo (TS) en esta sentencia resuelve el recurso de casación interpuesto por uno de los cónyuges, procedente de las actuaciones sobre liquidación de sociedad de gananciales. En los motivos del recurso de casación (cinco motivos) se alega la infracción de los artículos 1354, 1358 y 1398.3 del CC por oposición a la jurisprudencia del Alto Tribunal sobre el derecho de reembolso respecto del dinero que procedía de bienes privativos (acciones) y donaciones efectuadas por el padre de uno de los cónyuges.

El referido recurso se plantea contra una sentencia dictada en un procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial de gananciales, y se invoca la doctrina sobre el derecho de reembolso por el dinero privativo procedente de donaciones realizadas por el padre de uno de los cónyuges que fue empleado en la adquisición de

bienes de carácter ganancial, y otra parte del dinero quedó en una cuenta ganancial para gastos a cargo de la sociedad.

El TS Argumenta que el dinero se ingresó en una cuenta común sin que se hiciera reserva expresa de un futuro reembolso. La sentencia recurrida consideró concluyente la voluntad del cónyuge de aportar con ánimo liberal el dinero privativo como dinero ganancial, lo que excluye el derecho de reembolso. No obstante, la parte demandante ha mantenido desde el inicio del procedimiento que nunca tuvo la voluntad de donar el dinero y que dicha voluntad no puede presumirse solo por el hecho de ingresar dinero en una cuenta conjunta, por lo que no hay necesidad de hacer reserva alguna.

Concluye el TS que, el motivo del recurso de casación por el que se impugna la negativa del derecho de reembolso del dinero aportado procedente de las donaciones del padre de uno de los cónyuges, debe ser estimado.

SE EXTIENDE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA A TODAS LAS OPERACIONES ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

En el BOE del 29 de septiembre de 2022 se ha publicado la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que amplía el ámbito subjetivo de la obligación de emitir facturas electrónicas.

Hasta ahora, la facturación electrónica era obligatoria en las relaciones con particulares por empresarios y profesionales que prestan servicios al público en general y que operan en los determinados sectores económicos, tanto cuando el particular acepta recibir facturas electrónicas, como cuando las solicita expresamente.

La novedad de la Ley 18/2022 es que extiende esta obligación a las operaciones comerciales entre empresarios y profesionales. La obligación se exige a todas sus operaciones con independencia del sector en el que desarrollen su actividad.

No obstante, la entrada en vigor de esta novedad está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA.

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y REMITIR FACTURAS ELECTRÓNICAS A TODOS LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES EN SUS RELACIONES COMERCIALES

En primer lugar, se establece la regla general de la obligación de todos los empresarios y profesionales de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.

No obstante, esta regla general producirá efectos:

- Para los **empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a 8 millones de euros**: al año de aprobarse el desarrollo reglamentario.
- Para **el resto de los empresarios y profesionales**: a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

Requisitos de las facturas electrónicas

- Deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.
- Tanto el destinatario como el emisor de las facturas deben informar sobre los estados de las facturas.
- Los destinatarios podrán solicitar durante un plazo de 4 años desde la emisión de las facturas electrónicas copia de las mismas sin incurrir en costes adicionales.
- El receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica predeterminado.

Requisitos de las soluciones y plataformas de facturación electrónica

- Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas.
- Las soluciones y plataformas de facturación electrónica propias de las empresas emisoras y receptoras deberán cumplir los mismos criterios de interconexión e interoperabilidad gratuita con el resto de soluciones de facturación electrónica.
- Los sistemas y programas informáticos o electrónicos que gestionen los procesos de facturación y conserven las facturas electrónicas deberán respetar los requisitos a los que se refiere el artículo 29.2.j) de la LGT y su desarrollo reglamentario, esto es, deberán garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin

interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL DE ESPECIAL TRASCENDENCIA ECONÓMICA

Concepto de este tipo de empresas

Estas empresas son aquellas que agrupan a más de 100 trabajadores o su volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del IVA, exceda de 6.010.121,04 euros y que, en ambos casos, operen entre otros en los siguientes sectores económicos:

- De servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores;
- De servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros;
- De servicios de suministro de agua a consumidores;
- De servicios de suministro de gas al por menor;
- De servicios de suministro eléctrico a consumidores finales;
- De servicios de agencia de viajes,
- De servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea, etc.

Obligaciones

Estas empresas tienen que expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones con particulares que acepten recibirlas o que expresamente las hayan solicitado, independientemente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones.

Excepciones

Las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor sólo están obligadas a emitir facturas electrónicas cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.

- Deberán facilitar acceso a los programas necesarios para que los usuarios puedan leer, copiar, descargar e imprimir la factura electrónica de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

- Deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los usuarios puedan revocar el consentimiento dado a la recepción de facturas electrónicas en cualquier momento.

PLAZO PARA CONSULTAR LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS

En caso de resolución de contrato con la empresa o de revocar el consentimiento para recibir facturas electrónicas, el período de los últimos 3 años que el cliente puede consultar sus facturas por medios electrónicos no sufre alteración. Tampoco caduca por esta causa su derecho a acceder a las facturas emitidas con anterioridad.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Serán sancionadas con apercibimiento o una multa de hasta 10.000 euros:

- Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes, a sus facturas. La determinación y graduación de la sanción seguirá los criterios establecidos en el artículo 2.2. de la Ley reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica que no cumplan las demás obligaciones previstas en el artículo 2.1. La persona titular de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial es la competente para imponer esta sanción.

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN Y LA INTEROPERABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS

Se establece que se determinará reglamentariamente.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalseores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazoria
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreña)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFFE ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFFE MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de
Llobregat - Molins de Rey - Santa
Coloma de Gramenet
www.fenyo.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMIGAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFFE MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvillacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriiguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

